



FEDERACIÓN NACIONAL DE BOLICHE

COMITÉ EJECUTIVO

Acuerdo No. 2/2026-CE-FNB

Libro de Acuerdos

Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Boliche

172

2026-01-19

El Comité Ejecutivo

De la Federación Deportiva Nacional de Boliche

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 del Acuerdo No. 52/2023 -CE-CDAG de fecha 23 de febrero de 2023, faculta a la Federación Deportiva Nacional de Boliche para dictar los reglamentos y acuerdos necesarios para desarrollar las disposiciones de dicho estatuto y resolver las situaciones no previstas en el mismo, sin desvirtuar el espíritu y finalidad que lo conforma, asimismo que en la literal b) Establecer Procedimientos, subnumeral 3.1 Selección y Desarrollo de Actividades de Control, del Numeral 3 Normas Aplicables a las Actividades de Control del Acuerdo No. A-039-2023 emitido por la Contraloría General de Cuentas "Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental (NGTCIG)" establece que "La máxima autoridad, a través de la unidad competente en materia de desarrollo de procedimientos de la entidad, debe elaborar e implementar manuales de procedimientos, para cada puesto o cargo y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad sujetas a control gubernamental y fiscalización. Los manuales de procedimientos deben revisarse en función de las necesidades de la entidad para su actualización de acuerdo con cambios en los procesos y funciones de los puestos o cargos, seleccionando los diferentes tipos de control ajustándolos a la naturaleza, tamaño y complejidad de los procesos y áreas de la entidad.

CONSIDERANDO

Que en virtud del fundamento citado en el anterior considerando, el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Boliche está facultado para emitir el Reglamento Interno que regule las normas relacionadas con los gastos de viáticos, derivados del cumplimiento de comisiones oficiales que se lleven a cabo en el territorio nacional y en el exterior del país, por miembros de la Federación Deportiva Nacional de Boliche y de sus respectivas Asociaciones Deportivas Departamentales.

CONSIDERANDO

Que en virtud que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala mediante el Acuerdo No. 239/2024-CE-CDAG de fecha 16 de diciembre de 2024, y el Comité Olímpico Guatemalteco mediante Acuerdo No. 08/2025-CE-COG de fecha 27 de febrero de 2025, modificaron sus respectivos Reglamentos Generales de Viáticos, y derivado que dichas dependencias son los entes rectores del deporte federado a nivel nacional, por lo que sus reglamentos son la base sobre la cual se establece el reglamento interno de viáticos de la Federación Deportiva Nacional de Boliche.

CONSIDERANDO

Que con el fin de aplicar lo establecido en el Acuerdo No. 239/2024-CE-CDAG de fecha 16 de diciembre de 2024 y Acuerdo No. 08/2025-CE-COG de fecha 27 de febrero de 2025, se modifica el Reglamento Interno de Viáticos de la Federación Deportiva Nacional de Boliche, aprobado mediante punto décimo octavo del acta 13-22CE de fecha 13/08/2022.

POR TANTO

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 72 del Acuerdo No. 52/2023 -CE-CDAG de fecha 23 de febrero de 2023, Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Boliche y mediante lo instruido en punto trigésimo cuarto del Acta número cuatro guión veintiséis C.E. (4-26 C.E.) de fecha 5 de febrero del año dos mil veintiséis.

FEDERACIÓN NACIONAL DE BOLICHE

COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir el siguiente Libro de Acuerdos



173

REGLAMENTO INTERNO DE VIÁTICOS DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE BOLICHE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO:

El objeto del presente reglamento es establecer las normas relacionadas con los gastos de viático, derivados del cumplimiento de comisiones oficiales que se realicen en el territorio nacional y en el exterior del país, por miembros de la Federación Deportiva Nacional de Boliche que incluye:

Comité Ejecutivo y demás órganos de la Federación Deportiva Nacional de Boliche, empleados, asesores, delegados, chaperones, visores, coordinadores, encargados, gerente y personas que presten servicios técnicos profesionales y profesionales en la Federación Deportiva Nacional de Boliche.

Comité Ejecutivo y demás órganos, empleados y personas que presten servicios técnicos profesionales y profesionales de las Asociaciones Deportivas Departamentales de la Federación Deportiva Nacional de Boliche.

Entrenadores, Deportistas, personal de cuerpos técnicos, cuerpos auxiliares, asesores y todas aquellas personas no descritas en el presente artículo y que sean autorizadas por el Comité Ejecutivo que integren delegaciones deportivas que participen en eventos fuera y dentro del país.

Artículo 2. GASTOS DE VIÁTICO:

Son gastos de viáticos las asignaciones destinadas a cubrir los desembolsos por hospedaje y alimentación, en que se incurre para el cumplimiento de comisiones oficiales, fuera del lugar ordinario de trabajo, ya sea en el interior como en el exterior del país.

Artículo 3. OTROS GASTOS CONEXOS:

Se entiende por otros gastos conexos los que en cumplimiento de comisiones oficiales ocasionen por concepto de:

a) Pasajes.

b) Transporte de equipo de trabajo.

c) Reparación de vehículos del Estado o de la Federación según sea el caso, así como sus repuestos, combustibles y lubricantes, estos se conocerán en casos debidamente justificados y hasta por un máximo de Un mil Quetzales (Q.1,000.00), si fueren mayores de esa cantidad se deberá obtener autorización, por la vía más rápida de la autoridad que hubiere autorizado la comisión.

d) Pago documentado de derecho de salida tanto de Guatemala como de otros países.

e) Gastos debidamente comprobados que se ocasionen por caso fortuito o fuerza mayor, en el desempeño de comisiones en el interior o en el exterior del país. Estos gastos deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Boliche.

Artículo 4. AUTORIZACION:

Se autoriza el pago de gastos de viático y otros gastos conexos a que se refiere el presente reglamento, a trabajadores regulares, personal temporal y otro personal profesional a quienes se les encomiende por escrito por el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Boliche, una comisión oficial, que deba cumplirse fuera del lugar permanente de labores.



Artículo 5. FORMULARIOS:

FEDERACIÓN NACIONAL DE BOLICHE COMITÉ EJECUTIVO

Libro de Acuerdos

174

- a) Nombramiento
- b) Formulario V-A "Viático Anticipo en el Interior"
- c) Formulario V-C "Constancia para viáticos en el Interior"
- d) Formulario V-L "Viático Liquidación en el Interior"
- e) Formulario "Viático Exterior"

A partir del 20/06/2022, quedó autorizado y habilitado el formulario viático exterior, el cual será el único formulario utilizado para viáticos en el exterior a excepción del nombramiento, esto en cumplimiento a las indicaciones brindadas por la Sección de Libros del Departamento de Formas Oficiales de la Contraloría General de Cuentas.

Los formularios serán impresos en juegos de numeración correlativa para cada uno y debidamente autorizados por la Contraloría General de Cuentas a excepción del Nombramiento.

El Encargado de Tesorería deberá presentar mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días hábiles al mes posterior al que se registra el libro de control de formularios de viáticos tanto en el interior como en el exterior, detallando el Número de Formulario, fecha, comisión realizada, nombre y firma de la persona que recibió los viáticos, así como el resumen de formas utilizadas en el mes y formas en existencia para el siguiente mes.

Artículo 6. NOMBRAMIENTO:

El Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Boliche, mediante punto de acta autorizará la participación de las personas a las comisiones correspondientes, extendiendo formulario de nombramiento el cual incluye la siguiente información Nombre de la persona nombrada, motivo, ciudad de permanencia, ordenada por, fechas de la comisión, categoría que se le asigna, punto de acta de autorización, fecha y firma del presidente del Comité Ejecutivo en su calidad de representante legal.

Artículo 7. ANTICIPO DE GASTOS DE VIATICO:

A la persona nombrada para el desempeño de una comisión oficial en el interior del país, mediante firma del formulario V-A "Viático Anticipo", se le entregarán el cheque de los fondos asignados para la comisión, quien está obligada a presentar posteriormente la respectiva liquidación mediante formulario V-L "Viático Liquidación".

Para cumplir con este procedimiento para los viáticos fuera del país se utilizará solamente el formulario "Viático Exterior".

Una vez iniciada, ninguna comisión podrá suspenderse por falta de gastos de viático. Si el anticipo autorizado resultare insuficiente para terminar la comisión, podrá gestionarse el complemento por la vía más rápida, con la debida justificación de la autoridad del Comité Ejecutivo, la persona que recibe los viáticos queda obligada a presentar su liquidación por el total recibido.

Artículo 8. COMISIONES SUSPENDIDAS:

Cuando por alguna causa la comisión quedare en suspenso o fuere cancelada, los fondos anticipados deberán reintegrarse inmediatamente contra devolución del formulario V-A "Viático Anticipo". Si se hubiere efectuado algún gasto por la citada comisión, es obligatoria la liquidación en el formulario V-L "Viático Liquidación", para comisiones en el interior del país.

Para cumplir con este procedimiento para los viáticos fuera del país se utilizará solamente el formulario "Viático Exterior".

Artículo 9. COMPROBACION:

Para comprobar el gasto de viático se utilizará el formulario V-C "Viático Constancia" si se trata de comisiones en el interior del país y el formulario "Viático Exterior" cuando se trate de comisiones al exterior del país. Los gastos conexos del numeral 3 se comprobarán así:

Inciso a). Con los boletos o comprobantes respectivos.

Inciso b). Por los documentos extendidos por las empresas de transporte;

En ambos casos si fueran recogidos se comprobarán con la respectiva planilla.





FEDERACIÓN NACIONAL DE BOLICHE

COMITÉ EJECUTIVO

Incisos c) y d). Se comprobaban con las facturas o recibos respectivos, anexando la autorización por escrito para efectuar el gasto, cuando la liquidación exceda de mil Quetzales (Q.1,000.00).

Artículo 10. LIQUIDACION DE GASTOS DE VIATICO Y OTROS GASTOS CONEXOS:

El personal comisionado debe presentar el formulario V-L "Viático Liquidación" dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de haberse cumplido la comisión, con la aprobación de la autoridad que la ordenó; la liquidación de los gastos efectuados se acompañará, según sea el caso, el nombramiento, el Formulario V-A "Viático Anticipo en el Interior", Formulario V-C "Constancia para viáticos en el Interior", Formulario V-L "Viático Liquidación en el Interior", para cumplir con este procedimiento para los viáticos fuera del país se utilizará solamente el formulario "Viático Exterior". De no contarse con sellos de migración, en el formulario viático exterior, se deberá adjuntar fotocopia del pasaporte donde conste la entrada y salida del país, y la planilla de otros gastos conexos, con la documentación correspondiente si los hubiere.

Aprobada la liquidación y si procede la autoridad respectiva exigirá la devolución de los fondos que correspondan a gastos no comprobados, o en su caso, ordenará el reembolso de los excesos que resulten a favor de la Federación o el paso correspondiente a quien realizó la comisión; cuando la liquidación no se presente dentro del término indicado, sin ninguna justificación, la autoridad respectiva ordenará el reintegro inmediato de los fondos anticipados.

Artículo 11. LIQUIDACION INCOMPLETA:

No se aprobará la liquidación de gastos de viático y de otros gastos conexos, a que se refiere el numeral anterior, si en la liquidación faltaren comprobantes o requisitos que deban cumplir, o si existe anomalías. En tal caso, se le fijará al responsable el plazo improrrogable de ocho (8) días, contados a partir de la fecha de la notificación, para que presente nueva liquidación con los documentos y requisitos correspondientes. Vencido dicho plazo, sin que se hubiere presentado la liquidación o se presentare sin los documentos y requisitos respectivos, se procederá a requerir el cobro por la vía económica-coactiva.

Artículo 12. GASTOS DE VIATICO AL PERSONAL DE DISTINTA DEPENDENCIA:

Cuando una comisión sea desempeñada por servicios de diferentes dependencias del Sector Público cada uno obtendrá la asignación para los gastos de viáticos en donde preste sus servicios. Cuando las dependencias o entidad interesada en la comisión los proporcione, deberá comunicarlo a la dependencia o entidades donde presenten sus servicios los trabajadores, para que estas no les asignen gastos de viático al personal que integra la comisión.

Se autoriza el pago de viático a personal que no tenga relación de dependencia con la Federación Deportiva Nacional de Boliche, que por necesidades de servicio se tenga que solicitar apoyo a otras entidades.

CAPITULO II

COMISIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS.

Artículo 13. COMPROBACION DE TIEMPO:

El personal que sea designado para el desarrollo de una comisión oficial en el interior del país, deberá solicitar del jefe de la Dependencia donde se cumpla la comisión o de una autoridad competente de la localidad donde la cumpla, que mediante su firma y sello indique en el Formulario V-C "Viático Constancia", lugar de permanencia, fecha y hora de llegada y de salida.

Artículo 14. CATEGORIA DE SUELDOS:

Los gastos de viatico a que se refiere el Artículo 2 del presente Reglamento, se asignarán por categoría de sueldo de acuerdo con la escala de sueldos, salarios, honorarios y pagos por la prestación de servicios técnicos, técnicos profesionales y profesionales siguientes.

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	SUELDO
Categoría I.	Comité Ejecutivo y demás órganos de la Federación Deportiva Nacional de Boliche, delegados, chaperones, visores, coordinadores, encargados, gerente, Comité Ejecutivo y demás órganos de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Boliche.	Y mayores de Q. 10,000.01
Categoría II.	Desde Q. 8,000.01	Hasta Q. 10,000.00



FEDERACIÓN NACIONAL DE BOLICHE		COMITÉ EJECUTIVO	
CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	SUELDO	
Categoría III.	Deportistas y desde Q. 16,000.00	Hasta 8,000.00	Q.
Categoría IV.	Menos de Q. 4,000.01	Hasta 6,000.00	Q.
Categoría V.	Personal externo autorizado por el Comité Ejecutivo		

Libro de Acuerdos

176

Artículo 15. CUOTAS DIARIAS:

De acuerdo con la categoría de sueldos, salarios, honorarios y pagos por la prestación de servicios técnicos, técnicos profesionales y profesionales; así como los órganos que se indican en el artículo 15, respectivamente se establecen las cuotas diarias siguientes:

CATEGORÍA	CUOTA DIARIA
Categoría I.	Q. 680.00
Categoría II.	Q. 600.00
Categoría III.	Q. 530.00
Categoría IV.	Q. 460.00
Categoría V.	Q. 460.00

La cuota diaria cubre veinticuatro (24:00) horas, que comprende de las cero (00:00) horas a las veinticuatro (24:00) de un día. Cuando el tiempo empleado en la comisión comprenda fracciones de día, los gastos de viático se computarán conforme a los porcentajes que se indican en numeral 17 del presente Reglamento.

Artículo 16. FRACCION DE DIA:

Cuando una comisión se cumpla en menos de veinticuatro (24:00) horas, los gastos de viáticos se reconocerán conforme los porcentajes de las cuotas indicadas en el Artículo anterior, de la manera siguiente:

- Para el desayuno: Quince por ciento (15%)
- Para el almuerzo: Veinte por ciento (20%)
- Para la cena: Quince por ciento (15%)
- Para el hospedaje: Cincuenta por ciento (50%)

Artículo 17. DURACION DE LAS COMISIONES:

Las comisiones en el interior no deberán exceder de treinta (30) días calendario, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobado y que serán autorizados por la autoridad máxima de la Federación Deportiva Nacional de Boliche.

Artículo 18. GASTOS DE VIATICOS POR MAS DE TREINTA (30) DIAS:

En los casos de comisiones fuera de la sede de trabajo, que requieran más de treinta (30) días calendario, se pagará como gastos de viático el equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la remuneración mensual, del trabajador que cumpla la comisión, pagándose en forma proporcional al tiempo que esté fuera de su sede, cumpliendo la comisión, llenándose los formularios correspondientes.

Para que al personal a que se refiere este numeral, se le pueda asignar gastos de viático en la forma indicada, la comisión deberá ser previamente calificada por la autoridad administrativa de la Federación Deportiva Nacional de Boliche.

Dicho personal recibirá el valor de los gastos de viáticos mediante nómina mensual elaborada por la Federación Deportiva Nacional de Boliche sin llenar otros requisitos de comprobación. Cada unidad administrativa es responsable por el adecuado manejo de este tipo de gasto.

Artículo 19. ASIGNACIONES POR KILOMETRO RECORRIDO:

Cuando en el cumplimiento de una comisión se utilicen vehículos de cuatro (4) ruedas propiedad de las personas comisionadas, se reconocerán tres quetzales (Q 3.00) por cada kilómetro recorrido. Este pago cubre: desgaste, servicio de mantenimiento, combustible, lubricante y otros gastos similares, como peajes o estacionamiento, según corresponda. Para recibir esta asignación, las personas comisionadas deben presentar la tarjeta de circulación que acredite que el vehículo está registrado a su nombre; de lo contrario, no podrán recibir dicha asignación.

FEDERACIÓN NACIONAL DE BOLICHE

COMITÉ EJECUTIVO

Libro de Acuerdos

Artículo 20. COMISIONES EN EL EXTERIOR DEL PAIS:

Los gastos de viático en el exterior del país, según la naturaleza de la comisión oficial de que se trate, se regularán conforme a las categorías, grupos geográficos y cuotas que se indican a continuación:

Artículo 21. CATEGORIAS:

CATEGORÍA I:

Comité Ejecutivo y demás órganos de la Federación Deportiva Nacional de Boliche, delegados, chaperones, visores, coordinadores, encargados, gerentes y Comités Ejecutivos y demás órganos de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Boliche.

CATEGORÍA II:

Los Directores de diferentes Direcciones, Asesores de la Federación Deportiva Nacional de Boliche, Atletas, Entrenadores

CATEGORÍA III:

Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario de Asociaciones Deportivas Municipales, Delegaciones Deportivas Municipales, personal de cuerpos técnicos y cuerpos auxiliares, que integren delegaciones deportivas que participen en eventos fuera del país, Empleados Administrativos de la Federación Deportiva Nacional de Boliche, Personal Técnico y personal auxiliar y personal por prestación de servicios técnicos, técnicos profesionales y profesionales que integren las Delegaciones Deportivas para participar en eventos fuera del territorio nacional.

CATEGORÍA IV:

Otro personal de la Federación Deportiva Nacional de Boliche, no comprendido en las categorías anteriores.

Artículo 22. GRUPOS GEOGRAFICOS:

GRUPOS PAISES

Grupo A	Países de Europa, Asia, África, Oceanía, Canadá, Estados Unidos de América, Venezuela, Argentina, Brasil, Uruguay, Chile, Puerto Rico y República Dominicana.
Grupo B	Panamá, México, Islas del Caribe y países de América del Sur no incluidos en el grupo A.
Grupo C	Países de Centroamérica y Belice.

Artículo 23. CUOTAS DIARIAS:

Las siguientes cuotas diarias por categoría y Grupo Geográfico asignadas en dólares de los Estados Unidos de América.

CATEGORÍA	GRUPO A	GRUPO B	GRUPO C
I.	600.00	500.00	400.00
II.	Hasta 450.00	Hasta 400.00	Hasta 300.00
III.	350.00	300.00	250.00
IV.	300.00	250.00	200.00

Artículo 24. OTROS ASPECTOS DE COMISIONES EN EL EXTERIOR DEL PAIS:

Los gastos de viáticos de las personas designadas para el desempeño de comisiones oficiales en el exterior del país se determinarán así:

- El día de salida se pagará el 100% de la cuota que corresponda.
- El día de retorno se pagará el cincuenta por ciento (50%) de la cuota diaria que corresponde.



FEDERACIÓN NACIONAL DE BOLICHE

COMITÉ EJECUTIVO

Libro de Acuerdos

Cualquier situación no prevista en el presente reglamento, será resuelta por la Unidad de Administración Financiera y de ser necesario por el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Boliche.

Cuando las comisiones tanto dentro como fuera del país, sean financiadas con fondos provenientes del Comité Olímpico Guatemalteco, se aplicará lo establecido en el Acuerdo Número 08/2025-CE-COG de fecha 27/02/2025, en cuanto a categorías, montos por categorías, plazos etc., de la siguiente manera:

25.1. VIATICOS EN EL INTERIOR:

Cuota Diaria hasta de Q.680.00

25.2. VIATICOS EN EL EXTERIOR:

25.2.1. CATEGORÍAS:

a.1. Deportiva: Atletas, Entrenadores y Delegados.

a.2. Dirigencial: Los integrantes del Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco, Comité de Ética, Comisión de Fiscalización Administrativa-Contable, y de las Comisiones debidamente creadas por el Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco, Gerente General; así mismo Comités Ejecutivos, Órganos Disciplinarios y Comisiones Técnico Deportivas de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales que formen parte de la Asamblea General del Comité Olímpico Guatemalteco; miembros de la Academia Olímpica Guatemalteca, Jefes y Sub Jefes de Misión, Jefes y Sub-Jefes de Disciplina, miembros de organismos internacionales deportivos, integrantes permanentes de la Asamblea General del Comité Olímpico; siempre que su participación sea en el desempeño de su cargo directivo.

a.3. Técnico: Jueces, Árbitros, y cualquier persona que desempeñe un cargo técnico deportivo y/o de apoyo en la delegación.

a.4. Administrativo: Subgerentes, Directores, Jefes y personal administrativo del Comité Olímpico Guatemalteco y cualquier otro personal no comprendido en las categorías antes establecidas.

25.2.2. GRUPOS GEOGRÁFICOS:

GRUPOS PAISES

Grupo A	Países de Europa, Asia, África, Oceanía, Canadá, Estados Unidos de América, Venezuela, Argentina, Brasil, Uruguay, Chile, Puerto Rico y República Dominicana.
Grupo B	Panamá, México, Islas del Caribe y países de América del Sur no incluidos en el grupo A.
Grupo C	Países de Centroamérica y Belice.

25.2.3. CUOTAS DIARIAS:

Las siguientes cuotas diarias por categoría y Grupo Geográfico asignadas en dólares de los Estados Unidos de América.

CATEGORÍA	GRUPO A	GRUPO B	GRUPO C
Deportiva y Dirigencial	Hasta 600.00	Hasta 500.00	Hasta 400.00
Técnico	Hasta 450.00	Hasta 400.00	Hasta 300.00
Administrativo	Hasta 350.00	Hasta 300.00	Hasta 250.00

Artículo 26. OTROS GASTOS CONEXOS:

El presente reglamento empieza a regir el 9 de febrero de 2026, por lo cual queda derogado el Reglamento Interno de Viáticos Federación Deportiva Nacional de Boliche autorizado mediante punto décimo octavo del acta 13-22 C.E. de fecha 13/08/2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGATORIA.

Queda derogado el Reglamento Interno de Viáticos Federación Deportiva Nacional de Boliche autorizado mediante punto décimo octavo del acta 13-22 C.E. de fecha 13/08/2022 y todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.





ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA

FEDERACIÓN NACIONAL DE BOLICHE

COMITÉ EJECUTIVO

El presente Acuerdo entra en vigor el 9 de febrero de 2020, debiéndose comunicar a Gerencia y a la Dirección de Administración Financiera de la Federación Deportiva Nacional de Boliche a efecto realicen las acciones y gestiones necesarias para dar cumplimiento de este.

Libro de Acuerdos

179

Dado en la sede de la Federación Deportiva Nacional de Boliche, a los nueve días del mes de enero de dos mil veintiséis.

Willy Constantino Villatoro Castañeda
Presidente

Luis Alberto López Pineda
Secretario

Evelin Cefalia Solares Román
Tesorero

Edvin Alejandro Gálvez Juárez
Vocal I

Leslie Suseth Castillo Juárez
Vocal II